



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA ECHAVARRIA MARÍN
DEMANDADA:	TECNI LAVAR S.A.S. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y CESAR VALENCIA ZULUAGA NESTOR VALENCIA ZULUAGA
RADICADO:	05001310500220210049400
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR
Link proceso:	05001310500220210049400 J
Fecha audiencia:	20 de marzo de 2024 a las 8:30 am
Link audiencia:	https://call.lifefizecloud.com/17685167

Antecedentes procesales:

El 1° de diciembre de 2021, se radicó la demanda. (anexo 001).

El 11 de enero de 2022, se admitió la demanda y se ordenó su notificación (anexo 05).

El 12 de enero de 2022, se notificó COLPENSIONES (anexo 006).

El 12 de enero de 2022, se notificó a la Agencia Nacional (anexo 007).

El 28 de enero de 2022, COLPENSIONES, por intermedio de apoderada judicial dio respuesta a la demanda. (anexo 011).

El 10 de febrero de 2022, la codemandada TECNILAVAR, actuando por intermedio de apoderada judicial dio respuesta a la demanda. (anexo 012).

El 18 de marzo de 2022, la parte actora aportó constancia de contrato de transacción suscrito entre las partes el día 03 de diciembre de 2021, el cual fue incumplido por los señores Cesar Valencia Zuluaga y que fue notificado en debida forma a todas las partes intervinientes en el presente proceso (anexo 014).

El 5 de septiembre de 2022, la apoderada de COLPENSIONES, presentó poder de sustitución. (anexo 018).

La apoderada judicial de la parte demandante aportó constancias de las notificaciones que ha realizado a la parte demandada, sin lograr la comparecencia al proceso de por los señores Cesar Valencia Zuluaga, Néstor Valencia Zuluaga. sin embargo, de las mismas no es posible evidenciar para el Despacho la entrada al buzón de notificación de los demandados. (anexos 15,16,17, 19).

El 13 de diciembre de 2022, se requirió a la parte demandante para notificar a los demandados Cesar Valencia Zuluaga y Néstor Valencia Zuluaga, conforme con el art. 8 de la ley 2213/2022, a los correos electrónicos, contabilidadvalencia@gmail.com y alcontable@gmail.com . (anexo 023).

El 11 de enero de 2023, la parte demandante allego las constancias de notificaciones a los correos electrónicos de los demandados los cuales tiene el acuse de recibidos, con fecha del 19 de diciembre de 2022, la notificación personal se entenderá surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir que como el 19 de diciembre se salió a vacancia judicial hasta el día 10 de enero de 2023, iniciando de nuevo a partir del 11 de enero, con lo cual se tiene que el 11 y 12 de enero se surtió la notificación personal y los términos para dar respuesta se empezaron a correr a partir del 13 de enero al 26 de enero de 2023; sin embargo los demandados no dieron respuesta a la demanda.

El 2 de febrero se aportó “comunicación para la diligencia de citación por aviso”, sin embargo, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Debió enviarse fue la “citación para diligencia de notificación por aviso”, siendo esta la primera notificación a la dirección de los demandados.

Se indicó en la casilla de días con los que contaba para notificarse, cinco días, sin embargo, en el escrito se informó de diez días, además se hizo la advertencia que de no comparecer en este término se procedería a nombrarse curador para la Litis, sin embargo, dicha advertencia se hace sin intentarse “la citación para diligencia de notificación personal”. (anexo 025).

Sin embargo y atendiendo a que la notificación a la dirección electrónica fue realizada siguiendo lo indicado en el art. 8 de la ley 2213/2022, que se tiene la trazabilidad del mensaje donde se puede evidenciar el acuse de recibido de los dos correos, además, se evidenció que como datos adjuntos se anexaron el auto admisorio de la demanda y la demanda. (anexo 026).

El Despacho tomará como válida esta notificación y dará por no contestada la demanda por parte de los demandados Cesar Valencia Zuluaga y Néstor Valencia Zuluaga y procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, la que se realizara a través de la plataforma life size.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Cesar Valencia Zuluaga y Néstor Valencia Zuluaga.

SEGUNDO: FIJAR, fecha para realizar la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, el 20 de marzo de 2024 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8f9d062d8b551799de151261cc6d8385451faac7bfaeb01114000092bf958a**

Documento generado en 23/03/2023 02:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>